

PUBLICACIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
DB4-141	RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICE CO LTDA	8300649468	98-2022	\$43.455.552 , más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 560 del 04 de octubre de 2022 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 98-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICE CO LTDA, identificada con NIT No. 830.064.946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. DB4-141 ”	No. 138

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 560 del 04 de octubre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 560 del 04 de octubre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 560

(04 DE OCTUBRE DE 2022)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 098-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC 000841 de 22 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. GSC 000105 de 18 de Febrero de 2021 dentro del contrato de concesión No. DB4-141."

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 098-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC 000841 de 22 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. GSC 000105 de 18 de Febrero de 2021 dentro del contrato de concesión No. DB4-141."

delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20219010433943 del 27 de julio de 2021, el Coordinador Punto de Atención Regional IBAGUE allegó la Resolución GSC No. 000841 del 22 de septiembre de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL TITULO No. DB4-141", ejecutoriada y en firme el día 07 de Diciembre de 2017 y la Resolución GSC No. 000105 del 18 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION GSC No. 000841 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-141", ejecutoriada y en firme el día 09 de Junio de 2021. En los actos antes enunciados se declaró deudor a la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA, identificado con NIT No. 830064946-8 y al señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, por las siguientes sumas de dinero:

- TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.604.869), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.461.842), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.388.841), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de etapa de construcción y montaje.

6. Que la Resolución GSC No. 000841 del 22 de septiembre de 2017 y la Resolución GSC No. 000105 del 18 de Febrero de 2021 prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el 07 de Diciembre de 2017 y 09 de Junio de 2021 respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 602 de fecha 08 de octubre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del titular anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$43.455.552), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que mediante Auto No. 603 de fecha 08 de Octubre de 2021, se ordena el embargo de un producto bancario del señor LUIS FERNANDO GALEANO GASCA identificado con C.C. No. 19.393.573.

10. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio ANM No. 20211220456681 del 08 de octubre de 2021 y el Oficio ANM No. 20211220456701 del 08 de octubre de 2021 y el Oficio ANM No. 20211220456711 del 08 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 098-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC 000841 de 22 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. GSC 000105 de 18 de Febrero de 2021 dentro del contrato de concesión No. DB4-141."

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC No. 000841 del 22 de septiembre de 2017 y la Resolución GSC No. 000105 del 18 de Febrero de 2021 dentro del contrato de concesión No. DB4-141, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dineros:

- TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.604.869), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.461.842), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.388.841), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de etapa de construcción y montaje.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$43.455.552), de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 04 días del mes de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo

